

FMMC. PP.01.- POR USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES.

Artículo 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales y al amparo del artículo 3º, de la Ley 11/1991, de 8 de Abril, de organización y control de las emisoras municipales, este Consorcio, establece el precio público por uso del medio televisivo de su propiedad, Este Canal TV, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

- 1.- Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de publicidad en la televisión de propiedad de éste Consorcio, Este Canal TV.
- 2.- No están sujetos a la presente tasa:
 - a) Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a elecciones municipales, que tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras de titularidad pública de aquellas circunscripciones donde presenten candidaturas. Los criterios aplicables de distribución y emisión son los establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.
No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en las elecciones distintas de las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.
 - b) Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial que sean remitidos por el Gobierno de Canarias, Administraciones Públicas, y además las Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este consorcio a través del medio televisivo de su propiedad.

Artículo 4.- CUANTÍA

- a). - La cuantía del precio público por el uso de Este Canal TV de propiedad del Consorcio, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los espacios.
- b). - **Spots publicitarios en Este Canal TV:**
 - **Spot de 20 segundos: 3.00 €/U**
Se contratará por un mes de duración, emitiéndose dos spots diarios durante todos los días de la semana.
En aquellas contrataciones que se realicen por un período inferior a treinta días se le emitirán el número de spots que proporcionalmente corresponda en función del número de días contratados.

Todos los spots publicitarios cuya emisión se solicite serán revisados, reservándose la Emisora el derecho de modificarlas o rechazarlas.

El coste que suponga la grabación y producción del spot, será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad del Consorcio.

c). - Patrocinio de Programas y otros actos:

- Por el patrocinio de programas, se emitirá un spot de 20 segundos al principio y otro de igual duración al final del programa. La contratación mínima será de cuatro programas. El precio de emisión se establece en 25 €/U. El coste que suponga la grabación y producción del spot será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de este Consorcio.

- Por el patrocinio de retransmisiones, se emitirán, un spot de 20 segundos al principio y otro de igual duración al final del programa. El precio de emisión se establece en 75€/U (spot). El coste que suponga la grabación y producción del spot será gratuito para el cliente siendo éste propiedad de este Consorcio.

d). - Publireportajes de 1 minuto: 10,00€/U

Los publireportajes a contratar serán de un minuto de duración. La contratación mínima será de dos publireportajes diarios y un mes de duración. El coste que suponga la grabación y producción del spot será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de este Consorcio.

e). - Agencias Publicitarias:

Será requisito indispensable que las Agencias Publicitarias entreguen ya confeccionada la cuña a emitir.

El porcentaje a abonar a la Agencia sobre el coste publicitario establecido, será el acordado previamente entre las partes.

Todos los spots recibidos de las Agencias Publicitarias serán revisados, reservándose el centro de producción el derecho a modificarlo o rechazarlos. El rechazo de los spots que dé lugar a la rescisión del contrato obligará a este centro a la devolución del importe pagado.

f). - Manchetas:

Cada pase de diez segundos de duración, tendrá un coste de 15 €/U. La contratación mínima será de cuatro unidades. El coste que suponga la grabación y producción de las manchetas, será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de este Consorcio. Las manchetas sólo se emitirán en Retransmisiones.

g). - Venta de Spot y Publireportajes:

Por la venta de un spot de publicidad de 20 segundos, se establece el precio de 200€.

Por la venta de un publireportaje de publicidad, se establece el precio de 500€. Se podrán entregar grabaciones gratuitas, excepto publicitarias, para aquellos colectivos, sin ánimo de lucro, y personas físicas que lo soliciten, previa autorización del Sr. Presidente o Gerente.

Artículo 5.- NORMAS GENERALES

En las contrataciones que se formalicen por este Consorcio, serán de aplicación las normas generales que se describen a continuación:

- a) Las emisoras se reservan el derecho de aceptar o no las cuñas que vienen grabadas del exterior.
- b) Los derechos de emisión de las cuñas quedan reservados a esta emisora de radio y televisión y no podrán ser emitidos en ningún otro medio de comunicación, sin previa autorización.
- c) Los precios establecidos en esta ordenanza no incluyen los importes que por los conceptos de Impuestos y Tasas les correspondan.

Artículo 6.- DEVENGO

- 1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o se realice la emisión de publicidad, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
- 2.- El abono de dicho precio se efectuará en el momento de la primera emisión de la publicidad, o de forma fraccionada en el tiempo, circunstancia que deberá especificarse en el contrato que se formalice al efecto haciendo constar los plazos acordados para el pago.
- 3.- La renuncia a la prestación de un servicio previamente contratado, habrá de formularse por escrito ante la dirección de la emisora. La suspensión de la emisión de la publicidad, surtirá efectos al mes siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 7.- GESTIÓN

- a) Los interesados que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, firmarán el contrato publicitario que se les redactará a tal fin.
- b) No se podrá ejecutar servicio alguno de emisión de publicidad televisiva, sin que previamente se firme el contrato por ambas partes. Por el Consorcio se emitirá carta de pago por el importe recibido.
- c) Cualquier reclamación sobre publicidad emitida, habrá de formularse por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la producción del hecho que lo motive. En caso contrario se estima el exacto cumplimiento del servicio prestado.
- d) Este Consorcio podrá suspender o alterar el horario de radiación de material publicitario por retransmisión de algún acontecimiento o simplemente por causas ajenas a su voluntad, no suponiendo motivación alguna para la devolución del importe ingresado, obligándose al cumplimiento de lo solicitado en otros espacios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 26 de diciembre de 2016.